

**MANUAL PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS EN LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

Esta obra fue elaborada con Fondo de Fomento Para la Transversalidad con Perspectiva de Género 2009, a través del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y se imprimió en el mes de diciembre del año 2009, con un tiraje de 1300 piezas, más sobrantes de reposición.

- Centro de Investigaciones Sociales Interdisciplinarias A.C.
- Diseño Grafico e ilustraciones: Juan Alberto Flores Rojas

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.



PRESENTACIÓN**07****PROLOGO****09****OBJETIVOS****11****1.- VIOLENCIA HACIA LA MUJER****13**

1.1.- Tipos de violencia

1.1.1.- Violencia Psicológica

1.1.2.- Violencia Física

1.1.3.- Violencia Sexual

1.1.4.- Violencia Patrimonial

1.1.5.- Violencia Económica

1.2.- Modalidades de la violencia

1.2.1.- Violencia en el Ámbito Familiar

1.2.2.- Violencia en el Ámbito Laboral y Docente

1.2.3.- Violencia en el Ámbito Institucional

1.2.4.- Violencia en el Ámbito de la Comunidad

1.2.5.- Violencia Femicida

1.3.- Ciclo de la violencia

1.3.1.- Fase I Acumulación de tensión

1.3.2.- Fase II Agresión

1.3.3.- Fase III Reconciliación o Luna de Miel

1.4.- Repercusiones de la violencia

2.- ¿QUÉ ES ESO QUE LLAMAMOS “LA PERSPECTIVA DE GÉNERO”?

2.1.- La perspectiva de género

2.2.- Sexo y Género, dos conceptos diferentes

2.3.- Roles y Estereotipos de Género

2.3.1.- Instituciones que reproducen los roles y estereotipos de género

2.4.- ¿Igualdad o Equidad de Género?

2.4.1. Igualdad de Género

2.4.2. Equidad de Género

2.5.- Empoderamiento de las Mujeres

25

3.- ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

3.1. Responsabilidades y obligaciones de las y de funcionarios públicos, desde la perspectiva de género

39

- 3.1.1.- Responsabilidades de las y los funcionarios públicos de la PGJEM
- 3.1.2.- Obligaciones de las y los funcionarios públicos de la PGJEM
- 3.2.- Ética del servidor público ante la violencia de género
- 3.3.-¿Por qué las y los servidores públicos deben de atender con calidad y calidez a la mujer en situación de violencia?

4.- PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA PGJEM

49

- 4.1.- Atención integral a la mujer
- 4.2.-Áreas de atención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos ante situaciones de violencia
 - 4.2.1.- Unidad de Atención Temprana
 - 4.2.1.1.- Médico legista
 - 4.2.1.2.- Atención Psicológica
 - 4.2.2.- Fiscalías
 - 4.2.2.1.- Ministerio Público
 - 4.2.3.- Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas

ANEXO.- MARCO LEGAL

59

GLOSARIO

69

DIRECTORIOS DE INSTITUCIONES

73

BIBLIOGRAFÍA

77



PRESENTACIÓN

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, significativamente comprometido a trabajar arduamente en acciones afirmativas y a ejecutar proyectos que conlleven a erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, de manera coordinada e institucional se ha ocupado en generar condiciones que permitan, en primera instancia, que las servidoras y servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia cuenten con las herramientas y los instrumentos que permitan brindar una atención con Perspectiva de Género a las mujeres que en su momento lo requieran.

Esto no nada más significa cumplir con los objetivos de un Fondo Federal o Estatal, sino además de ello, propiciar que las instituciones públicas estén conformadas con personal, que tenga todos los elementos que les permita desarrollar de manera eficiente y con pleno conocimiento en perspectiva de género las funciones encomendadas de manera especial para las mujeres que se encuentran en situación de violencia ejercida ésta en cualquiera de sus tipos o modalidades.

La finalidad de este manual es contribuir a la capacitación y sensibilización para que hoy en día las mujeres encuentren en sus instituciones una atención digna y más especializada.

El Ejecutivo Estatal consciente de que la violencia ejercida contra las mujeres constituye un obstáculo en el desarrollo personal, familiar y del propio estado, fortalece y respalda todas aquellas acciones y actividades cuyo objetivo sea generar mejores condiciones de vida para las mujeres morelenses.

Con la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos, se establecieron las bases para regularizar y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que surgió la necesidad de la creación de instrumentos para concretizar acciones que coadyuven en una mejor atención institucional, tales como la elaboración del presente manual, el cual, tiene como objetivo principal ser un instrumento para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos de orientación y apoyo que incluya la perspectiva de género en la atención de las mujeres en situación de violencia.



PROLOGO

En apego a los mandatos de la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos de las mujeres y a los principios dictados por los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, el Instituto de la mujer para el Estado de Morelos, en coordinación con el Gobierno Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres, se han avocado a la tarea de promover y coordinar una serie de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Entre estas acciones destacan la sensibilización, capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos a fin de eliminar prácticas que atenten contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En este sentido, se trabaja por eliminar la violencia institucional, entendida como todo acto u omisión de servidores públicos que discrimine o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia¹.

Una estrategia prioritaria para avanzar en este objetivo es incorporar la perspectiva de género en el quehacer institucional del Gobierno del Estado de Morelos. Es por esto que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ha propuesto la elaboración de un Manual que acerque a las funcionarias y funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (PGJEM) las herramientas básicas para incorporar la perspectiva de género en la atención a las mujeres en situación de violencia.

Este Manual pretende hacer más ágil la labor del personal que labora en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a fin de cumplir con los objetivos que le dicta la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado.

El Manual desarrolla temas básicos que permitirán a las servidoras y servidores públicos apegar a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a la dignidad de las usuarias involucradas en una situación de violencia. Además busca mejorar la comunicación y la coordinación entre las diversas áreas que intervienen en la atención a las mujeres; todo esto a fin de brindar un mejor servicio y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, Capítulo IV de la Violencia Institucional. Última reforma DOF20-01-2009.



OBJETIVOS

General:

El Manual para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres en Situación de Violencia, pretende brindar al personal de la Procuraduría, elementos que contribuyan a mejorar su atención desde la perspectiva de género.

Particulares:

- Proporcionar elementos conceptuales que fundamenten la atención a mujeres en situación de violencia con perspectiva de género.
- Resaltar la importancia de las responsabilidades y obligaciones de las y los servidores públicos desde la perspectiva de género.
- Proponer un proceso de atención integral a la mujer en situación de violencia en la PGJEM.
- Integrar y describir las funciones de cada una de las áreas encargadas de atender a las mujeres en situación de violencia que acuden a la Procuraduría estatal.



1.- VIOLENCIA HACIA LA MUJER

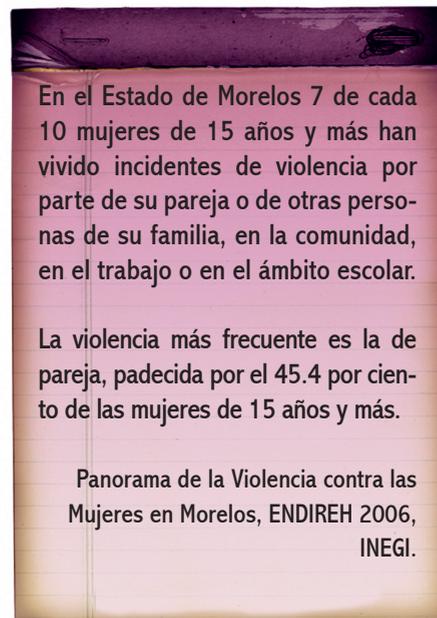
Definida por la legislación estatal, la violencia contra las mujeres **es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género**².

La violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones más graves de la desigualdad entre mujeres y hombres; es el producto de relaciones de poder inequitativas y sus repercusiones son peligrosas tanto para la vida de las mujeres como para la sociedad.

Los actos de violencia en contra de las mujeres se presentan en cualquier contexto, sin importar la raza, la edad, condición social o religión. Estas manifestaciones tienen sus raíces en la cultura y en una posición de desventaja social en la que históricamente las mujeres han sido situadas.

La violencia atenta contra la dignidad de las mujeres y constituye una grave violación a sus derechos. Por esto, la violencia contra las mujeres es un problema público que el Estado debe erradicar, a través de acciones y políticas dirigidas a prevenir, atender y sancionar estos hechos.

En este sentido, el acceso de las mujeres a la procuración de justicia, —cuya garantía compete al Estado— es un ingrediente fundamental del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, define como violencia contra la mujer: "...cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"

AArt. 1º. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará , 1994, Brasil.

² Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos, 2007.

1.1 Tipos de violencia

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, abarca no sólo las agresiones físicas, sino también las psicológicas, económicas, entre otras. De ahí que los daños de la violencia no siempre sean visibles (sin que esto signifique que la violencia no haya existido). Por ejemplo, **una mujer que no presenta señas de golpes o lesiones, puede padecer cualquier otro tipo de violencia y las consecuencias de esas agresiones a veces llegan a ser tan graves que incluso le pueden ocasionar la muerte.**

No podemos restar importancia a la violencia, por eso es fundamental que aprendamos a identificarla. Para esto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos (LAMVLVEM), nos indica las formas en que se comenten estas agresiones. Así la violencia puede manifestarse en psicológica, física, sexual, patrimonial y/o económica.



1.1.1 Violencia Psicológica

Es cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica (celos), prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad.



1.1.2 Violencia Física

Se refiere a los actos intencionales en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas, externas o ambas, y que va encaminado a obtener el sometimiento y control.



1.1.3 Violencia Sexual

Es cualquier acto que daña o humilla al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, vulnerando su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la “supremacía” masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como “objeto”.



1.1.4 Violencia Patrimonial

Se define como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.



1.1.5 Violencia Económica

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la obtención de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



“Los Tipos de Violencia contra las mujeres son: Violencia psicológica y emocional, Violencia física, Violencia sexual, Violencia patrimonial, Violencia económica y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

Art. 20 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos., 2007.

Las formas en que se presentan las agresiones no son excluyentes entre sí, es decir, pueden presentarse más de una a la vez o de manera alternada. Las consecuencias de la violencia resultan igualmente graves sin importar el tipo; todas colocan a las mujeres en una situación de peligro.

TIPO DE VIOLENCIA	MANIFESTACIONES COMUNES
Psicológica o Emocional	Intimidaciones, celos, amenazas. Devaluaciones contra las mujeres. Restricciones. Insultos. Comentarios ofensivos sobre su persona o vestimenta.
Física	Golpes, empujones, pellizcos o mordidas en cualquier parte del cuerpo. Sometimiento físico a través de ataduras. Inmovilización.
Sexual	Violación. Abuso Sexual. Acoso sexual.
Patrimonial	Retención o condicionamiento de documentos personales. Daño a cualquiera de los bienes, objetos o propiedades de las mujeres.
Económica	Limitación y/o retención de los ingresos (generalmente del jefe o patrón). Discriminación salarial.

1.2 Modalidades de la violencia

Las modalidades de la violencia son los espacios o ámbitos públicos y privados donde ocurre y se ejerce la violencia contra las mujeres; estos pueden ser, por ejemplo, el laboral, familiar, comunitario, institucional, entre otros.

La LAMVLVEM considera las siguientes modalidades:

1.2.1 Violencia en el Ámbito Familiar

Es todo acto de poder u omisión, intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.

1.2.2 Violencia en el Ámbito Laboral y Docente

Se refiere a toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

1.2.3 Violencia en el Ámbito Institucional

Comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

1.2.4 Violencia en el Ámbito de la Comunidad

La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

1.2.5 Violencia Femicida

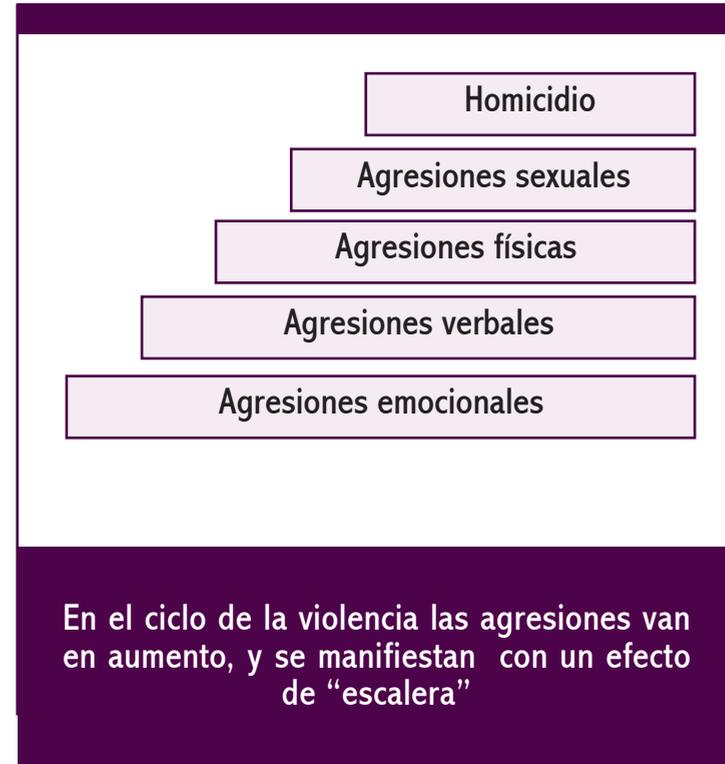
Mención especial merece esta modalidad que las mujeres mexicanas han conocido de cerca. Se trata de la forma más extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

MODALIDAD DE VIOLENCIA	MANIFESTACIONES COMUNES
Laboral y Docente	Conductas discriminatorias de maestros que dañen la autoestima de las alumnas. Hostigamiento o abuso sexual contra las mujeres, realizado a partir de la subordinación con respecto al patrón, jefe o docente. También incluye la violencia ejercida por los propios compañeros de escuela o trabajo
Institucional	Negligencia de las funcionarias y funcionarios públicos, misma que provoca retraso o impide el ejercicio de los derechos de las mujeres.
Familiar	Violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos, cuyo agresor tiene o tuvo un parentesco con la víctima, por lo general la pareja o el padre; sin que necesariamente los actos de violencia hayan ocurrido dentro del hogar.
Comunitaria	Violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos, realizada en los espacios públicos, de manera individual o colectiva. Inseguridad para que las mujeres transiten libremente los espacios públicos, calles, centros comerciales, parques, etcétera.
Femicida	Homicidio y cualquier otra forma de muerte violenta contra las mujeres.

1.3 Ciclo de la violencia

El **Círculo o Ciclo de la Violencia** es un concepto empleado para comprender la dinámica de la violencia familiar e identificar las razones que dificultan a las víctimas alejarse de los agresores, así como los obstáculos para la intervención pública. El concepto fue descrito por la estadounidense Leonore E. Walker en 1979, quien realizó una investigación con mujeres en un centro de refugio; el estudio arrojó que en el 75 por ciento de los casos la violencia se desarrolló a través de un patrón con fases aparentemente definidas.

A lo largo del tiempo, otras investigaciones sociales y psicológicas han reafirmado que la violencia familiar se manifiesta siguiendo un patrón cíclico en el que se intercalan periodos de calma con etapas de agresión; dichos periodos se hacen cada vez más intensos y las agresiones son cada vez más frecuentes. Esta situación provoca que exista cierta dificultad emocional de parte de las mujeres para romper el círculo. Sin embargo, es posible salir de éste, sobre todo cuando las mujeres cuentan con apoyo social e institucional.



Fases del Ciclo de la Violencia

1.3.1 Fase I Acumulación de Tensión³:

Durante esta etapa ocurren conflictos o incidentes aparentemente menores o insignificantes. El agresor puede comenzar con insultos verbales, pellizcos, empujones o golpes a objetos. La mujer puede intentar serenar la situación, simulando calma, conteniendo sentimientos de enojo o tristeza, tratando de controlar o convencer al agresor. Sin embargo, la violencia difícilmente se frena. Las técnicas de pacificación de la mujer se hacen cada vez menos eficaces. Esta etapa es el preámbulo de las agresiones que continuarán y pondrán en peligro la vida de las mujeres.

1.3.2 Fase II Agresión:

La tensión ha crecido lo suficiente como para ser incontrolable; aparecen gritos, insultos, humillaciones, amenazas, golpes o agresiones sexuales. En esta etapa la mujer se encuentra en una situación de peligro extremo, ya que le es difícil detener la violencia y el agresor puede intentar quitarle la vida. Las secuelas físicas y psicológicas de esta fase son realmente graves para las mujeres.

1.3.3 Fase III Reconciliación o Luna de Miel:

Las tensiones disminuyen y llegan a desaparecer temporalmente. Se trata de un periodo tranquilo en el que el agresor generalmente muestra arrepentimiento y cariño hacia su pareja; siente culpa o miedo de perderla, por lo que se muestra amable, promete no volver a violentarla y pide perdón. En esta etapa el otorgamiento de perdón por parte de la mujer es el preámbulo para la repetición del ciclo.



³ Los nombres de las fases varían según los autores; sin embargo, la mayoría coinciden con la descripción de tres fases: Acumulación de Tensión, Episodio Agudo y Luna de Miel descritas por J. Corsi (1994).

1.4 Repercusiones de la violencia

La violencia tiene graves repercusiones en la vida y el desarrollo de las mujeres, dichas consecuencias abarcan todos los ámbitos de su vida: psicológico, físico y social.

REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES			
Psicológicas	Físicas	Sociales	Económicas
<ul style="list-style-type: none"> • Baja autoestima • Depresión • Estados de ansiedad y temor • Sentimientos de vulnerabilidad, desconfianza y tristeza • Estrés 	<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad • Infecciones de Transmisión Sexual • Enfermedades gastrointestinales provocadas por la tensión • Embarazos forzados • Complicaciones del embarazo • Aborto espontáneo o en condiciones de riesgo • Lesiones de grado diverso al cuerpo de las mujeres (heridas, quemaduras, etcétera) • Insomnio • Suicidio • Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Abandono de proyectos escolares, laborales, personales • Aislamiento • Poca o nula participación en la toma de decisiones • Vulnerabilidad ante el consumo de drogas o estupefacientes • Afectaciones a la salud física y psicológica de quienes presencian la violencia, por lo general las hijas e hijos 	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia hacia las mujeres afecta a la economía de los países • El Banco Interamericano de Desarrollo ha estimado que la violencia contra las mujeres tiene un costo de entre 1.6 y 2 por ciento del Producto Interno Bruto de los países de la región (Inmujeres, 2008) • El Banco Mundial ha estimado que en las economías de mercado establecido, la victimización de género es responsable de uno de cada cinco días de vida saludable perdidos por las mujeres en edad reproductiva (Inmujeres DF, 2007)



2.- ¿QUÉ ES ESO QUE LLAMAMOS “LA PERSPECTIVA DE GÉNERO”?

El concepto de género comenzó a escucharse con fuerza en los años 60 y 70, principalmente en el medio anglosajón. Con el paso del tiempo, la sociedad civil organizada, los movimientos de mujeres, la academia y el Estado retomaron esta categoría para analizar y explicar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Hoy en día la Perspectiva de Género es una mirada, una visión, una herramienta metodológica que examina, analiza y explica cómo se construyen las formas de ser de mujeres y hombres, sus valores y prácticas.



2.1 La Perspectiva de Género

La Perspectiva de Género es una propuesta metodológica a favor del principio de equidad y en contra de la discriminación. Es una herramienta que ayuda a analizar y comprender la construcción social y cultural de las mujeres y los hombres, a partir del sexo de las personas.

Esta perspectiva explica cómo las diferencias entre mujeres y hombres se van creando a partir del trato diferente que reciben las personas según su sexo, y a partir del cual se crean desigualdades sociales y situaciones de discriminación. De esta manera la Perspectiva de Género permiten hacer visibles las diferencias en el impacto que tiene una política pública para mujeres y hombres, en los ámbitos económico, político, social, cultural, etcétera.

Asimismo, explica y mide cómo se discrimina a las mujeres, por qué se encuentran ellas en una posición de desventaja y por qué su acceso a las oportunidades es limitado. Sin embargo, la Perspectiva de Género no es un asunto de exclusivo de mujeres, pues también toma en cuenta la situación y condición de los hombres.

Hoy en día los instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres han dictado entre sus directrices la incorporación de la Perspectiva de Género en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y políticas de los gobiernos.

La **Perspectiva de Género** promueve la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, el acceso equitativo a las oportunidades, al poder, a los recursos y a los derechos como un imperativo ético y de justicia.

Lo que **NO** es Perspectiva de Género:

- Un asunto de mujeres.
- Una postura que promueva la superioridad de la mujer sobre el hombre.
- Un tema de moda.

2.2 Sexo y Género, dos conceptos diferentes

Para entender el concepto de **Género** es necesario comprender su diferencia respecto al término **Sexo**. Este último se refiere a las características biológicas con que nacen las mujeres y los hombres; en tanto el Género alude al conjunto de ideas, concepciones y demás construcciones que la sociedad adjudica a mujeres y a hombres según el contexto cultural e histórico.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define a la Perspectiva de Género como una perspectiva científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Ley General de Acceso de las Mujeres A una Vida Libre de Violencia, febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 20-01-2009.



SEXO	GENERO
Mujer / Hombre	Femenino / Masculino
<p>Características biológicas con las que nacen las mujeres y los hombres.</p> <p>CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DE LAS MUJERES: Cromosoma XX, Ovarios, Progesterona, Vagina y Vulva.</p> <p>CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DE LOS HOMBRES: Cromosoma XY, Testículos, Testosterona, Pene.</p>	<p>Construcción social que alude a valores, comportamientos, intereses de mujeres y hombres. Se refiere a cómo “debe ser” una mujer y cómo “debe ser” un hombre.</p> <p>Es el conjunto de aprendizajes y rasgos socioculturales que se atribuyen a cada sexo.</p> <p>Es una construcción de significados.</p>

Para explicar el concepto de Género, la antropóloga Martha Lamas cita la investigación del doctor Walter Mischel, de la Universidad de Stanford California. Él realizó un experimento de psicología social en un hospital, en el área de recién nacidos. A lo largo de más de seis meses, varios grupos con personal de la Universidad, estudiantes, profesionistas, secretarias, choferes, etcétera, ingresaron al área de cuneros para observar a las y los bebés. Lo que nadie sabía era que, intencionalmente, a los niños les habían colocado cobijas rosas y a las niñas cobijas azules. Los resultados del experimento mostraron que en los reportes de los observadores podían leerse frases como: “es un muchachito dinámico”, cuando se trataba de una niña; o “es una niña muy dulce”, cuando se trataba de un niño.

LAS PERSONAS NO SON RESULTADO EXCLUSIVO DE SUS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS, SINO TAMBIÉN DE UN CONTEXTO SOCIAL, CULTURAL, HISTÓRICO.

2.3 Roles y Estereotipos de Género

En una misma sociedad las mujeres y los hombres reciben valores distintos; a cada uno se les asignan actividades -poco o muy reconocidas- que se piensan son exclusivas de su sexo. A partir de estas diferencias es que surgen una serie de roles y estereotipos que muchas veces resultan discriminatorios tanto para las mujeres como para los hombres.

ROLES DE GÉNERO	
MUJERES	HOMBRES
<ul style="list-style-type: none">• Trabajo productivo• Se les sitúa en el ámbito público: El Estado, la política, las decisiones, la calle.• Rol principal: Proveedor.• La sociedad asigna más valor a sus actividades.	<ul style="list-style-type: none">• Trabajo reproductivo• Se les sitúa en el ámbito público: El Estado, la política, las decisiones, la calle.• Rol principal: Madre-esposa-cuidadora.• La sociedad asigna poco valor a sus actividades (Por ejemplo, Trabajo Doméstico).

Los **roles** son papeles o funciones que la sociedad asigna de manera diferenciada a mujeres y a hombres. En tanto los **estereotipos** son representaciones simbólicas, modelos de conducta y generalizaciones sobre “cómo debe ser” un hombre y “cómo debe ser” una mujer.

Los roles y estereotipos norman el comportamiento de las personas, las parejas, las familias y las instituciones; son asignaciones que determinan la manera en que las mujeres y los hombres se insertan en la sociedad y se desarrollan.

Sin embargo, al ser construcciones sociales, los roles y los estereotipos son susceptibles de cambios y adaptaciones. Hoy en día, mujeres y hombres requieren intercambiar y compartir actividades, tareas, responsabilidades y tener las mismas oportunidades de desarrollo.



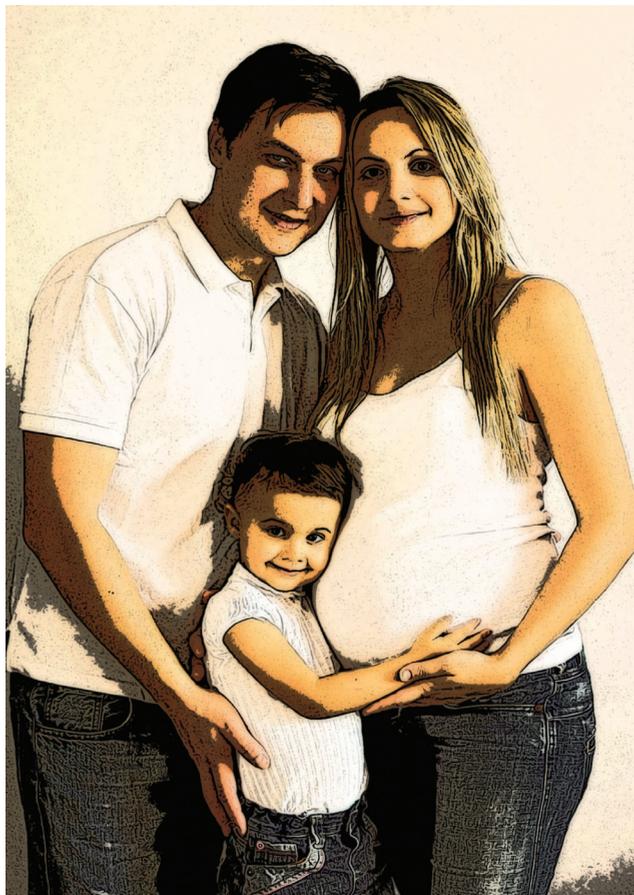
La violencia contra las mujeres es resultado de una relación de dominación, reforzada, la mayoría del tiempo, por roles y estereotipos de género.

2.3.1 Instituciones que reproducen los roles y estereotipos de género

Los roles y estereotipos de género se aprenden y refuerzan a través de las instituciones; la primera de ellas es la familia, posteriormente la escuela juega un papel importante en el proceso de enseñanza de las niñas y niños. La religión, los medios de comunicación y el propio Estado también son responsables de la trasmisión de estas construcciones sociales.

Instituciones que reproducen roles y estereotipos de género

**Familia
Escuela
Medios de Comunicación
Religión
Estado**



La familia

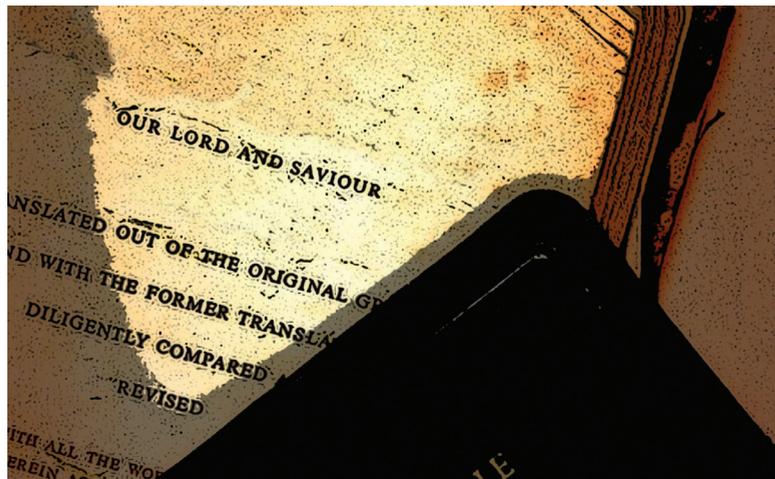
Juega un papel fundamental en la construcción de valores y roles. En la familia se aprende y enseña los comportamientos, gustos y actitudes para mujeres y para hombres; en la mayoría de los casos las mujeres son educadas para el trabajo doméstico y los hombres para salir a trabajar a la calle.

Es en el contexto familiar donde se tiende a estigmatizar y diferenciar a las mujeres y a los hombres por vez primera, incluso desde antes de su nacimiento, y una vez que se nace se les asignan tareas y lugares diferentes según su sexo.



La Escuela

Transmite valores y contenidos educativos muchas veces discriminatorios, ya que no contempla las capacidades reales de niñas y niños. Es común que se promueva la destreza física, la habilidad y la agilidad en los niños y la pasividad, cuidado, mesura, en las niñas. Los libros de texto siguen mostrando estereotipos de familia donde la mujer se encuentra en casa realizando trabajo doméstico y el hombre es el único responsable de proveer. Además, en las mismas aulas se reproducen situaciones de discriminación contra mujeres y hombres.



Las Iglesias

A partir de normas de “origen divino” se dictan comportamientos, conductas y posiciones para las mujeres y los hombres. El papel de las mujeres generalmente es de subordinación, se exalta la culpa, el sufrimiento y la obediencia; mientras que para los hombres la protección y la fuerza son las características más importantes.



Los Medios de Comunicación

Los medios de comunicación suelen ser reproductores de roles y estereotipos de género, que por su alcance y difusión, logra influir fuertemente en las personas de prácticamente todos los estratos sociales. Llegan a imponer modelos de conducta y establecen patrones de conducta y de moda que, en la mayoría de los casos, no corresponden a la realidad de nuestro país. Muchos de los mensajes publicitarios están cargados de sexismo, violencia y discriminación en contra de las mujeres. Un aspecto importante a resaltar, sería que los medios pueden ser un gran aliado en la erradicación de la violencia hacia la mujer, a través de las campañas y de la implementación de estándares que eviten tendencias sexistas.

El Estado

A pesar de que el Estado es responsable de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y los hombres, también es una institución que reproduce los roles y estereotipos de género al diseñar e implementar políticas públicas que no toman en cuenta la perspectiva de género o excluyendo a las mujeres de la toma de decisiones, del debate público y de la participación política.

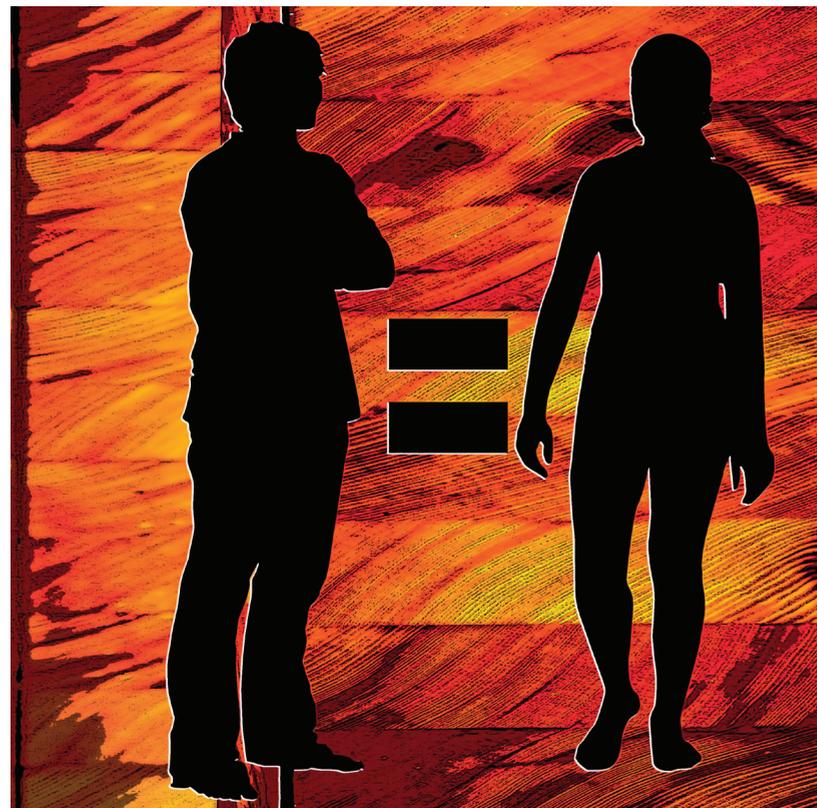
2.4 ¿Igualdad o Equidad de Género?

Igualdad y Equidad de Género son dos conceptos surgidos en momentos históricos distintos; fueron apareciendo de acuerdo a las demandas de los movimientos de mujeres y su significado fue permeando las nuevas exigencias. Hoy en día estos conceptos se entrelazan a fin de cumplir con una meta fundamental: el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

2.4.1 La Igualdad de Género

Es el principio jurídico que garantiza el reconocimiento de los mismos derechos para mujeres y hombres ante la ley. El concepto fue enarbolado históricamente por los movimientos de mujeres, quienes reclamaban la igualdad en derechos, como el derecho a la educación, al trabajo remunerado, a votar y ser electas.

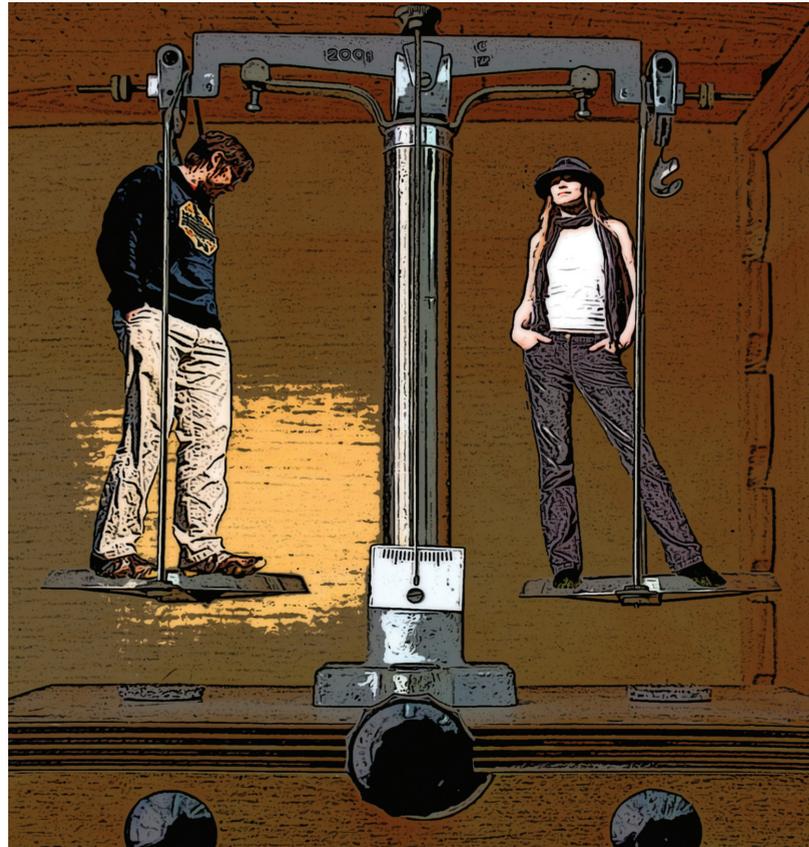
Hoy en día, al hablar de igualdad de género se hace referencia a que mujeres y hombres deben gozar y tener acceso a los mismos derechos y oportunidades. La igualdad de género no significa que las mujeres y los hombres sean iguales, por el contrario supone que deben considerarse, valorarse y promoverse las diferencias en sus condiciones, necesidades e intereses. El medio para lograrlo es precisamente la Equidad de Género.



2.4.2 La Equidad de Género

Es el principio que propone tomar en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres para conseguir la igualdad de oportunidades. Plantea considerar los diferentes comportamientos, intereses, necesidades y posiciones de las mujeres y de los hombres, así como compensar inequidades (acciones afirmativas) para que accedan a los recursos y a las oportunidades en igualdad de condiciones.

La Equidad de Género reconoce la diversidad social y busca la “Igualdad desde las diferencias”.



IGUALDAD

Se refiere a la posibilidad de que las mujeres adquieran los mismos derechos que los hombres, así como las mismas oportunidades.

¿Cómo hacer que mujeres y hombres sean iguales siendo diferentes?...

EQUIDAD

Propone tomar en cuenta las diferencias entre personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye: ... el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

Art. 6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", Brasil, 1994.

2.5 Empoderamiento de las Mujeres

El término empoderamiento se refiere al conjunto de procesos mediante los cuales las mujeres toman conciencia de su situación y buscan su autodeterminación y su autonomía, a través de sus derechos, bienes, recursos y oportunidades.

Se trata del tránsito de un estado de opresión hacia un estado de conciencia, libertad, independencia y poder de decisión. Es por eso que las emociones juegan un papel determinante para alcanzar o no ese estado de conciencia, así como el oportuno tratamiento psicológico, que en su caso, se requiera.

El empoderamiento de las mujeres es un proceso de obtención de poder, independencia, confianza sobre sí misma, sobre su valor, su vida y sus derechos.

Una condición fundamental para avanzar hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres es fortalecer sus capacidades, promover su autonomía, brindarle información sobre su derecho a vivir libre de violencia para que se apropie de éste y lo adopte como parte de sus exigencias y reclamos.

Mitos por derribar

Existe una creencia que supone cierta responsabilidad de las mujeres respecto a los actos de violencia en su contra; se dice incluso que las mujeres toleran la violencia porque “les gusta”. **Esto es falso.** Estos mitos impiden la comprensión acerca de las dificultades de índole económico, social y psicológico que enfrentan las mujeres para romper con el ciclo de la violencia.

El Empoderamiento es un proceso importante que permite a las mujeres salir del círculo violento.

3.- ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Las responsabilidades de las y los funcionarios públicos desde la perspectiva de género, representan el fundamento institucional para que hombres y mujeres accedan con justicia e igualdad a los usos y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad. Con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, así como en la legislación mexicana, tanto federal como del Estado de Morelos.

En este sentido, las y los funcionarios públicos tienen una importante responsabilidad en la aplicación de las leyes y en la administración de justicia, así como en el diseño y ejecución de políticas públicas que tengan como fin prevenir, atender y sancionar esta violación a los derechos humanos de las mujeres.

3.1 Responsabilidades y obligaciones de las y los funcionarios públicos desde la perspectiva de género

El Artículo 108 Constitucional dispone que para efectos de las responsabilidades se consideran como funcionarios públicos, entre otros, a las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La responsabilidad de estos servidores públicos - Comienza con su nombramiento en el cargo o comisión y debe de responder de su conducta ante éste.

LEYES ADMINISTRATIVAS	
Establecen las obligaciones de las y los funcionarios públicos	
Finalidad	Salvaguardar el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
Sanciones	Estas mismas leyes establecen las sanciones que se les impondrá a quienes por actos u omisiones en que incurran.

3.1.1 Responsabilidades de las y los funcionarios públicos de la PGJEM

Las y los funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos deben actuar conforme a los lineamientos establecidos en leyes, reglamentos y normas por la equidad de género. Algunas de las principales responsabilidades son:

Responsabilidades	<p>Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género.</p> <p>Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades...</p> <p>Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada...</p> <p>Promover la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio de quienes denuncian.</p>
--------------------------	--

El tratamiento de la violencia contra las mujeres está regulado por ordenamientos legales, que definen las obligaciones del personal de la PGJEM y les dan certeza sobre las posibilidades y límites de su participación en la atención a las mujeres en situación de violencia.

Los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orientarán las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ley General de Acceso de las Mujeres A una Vida Libre de Violencia. Febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 20-01-2009. Pág. 2



ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

El anterior esquema muestra como las y los funcionarios públicos tienen lineamientos que seguir. Esos lineamientos sirven de eje orientador en la atención a las personas, de lo contrario, serán acreedores a consecuencias civiles, penales y administrativas. Esto muestra de manera gráfica, cómo las y los funcionarios públicos, tienen procesos que deben de conocer y tener presente a la hora de cumplir con sus funciones.

Las diversas omisiones, negligencias o descuidos previsibles o deliberados de las y los funcionarios públicos en el proceso de atención acarrearán responsabilidades deducibles mediante distintas vías (civil, penal o administrativa), y cuyo grado y sanción será determinado por autoridad competente, de acuerdo con las circunstancias del hecho y las consecuencias finalmente resentidas por las usuarias.

3.1.2 Obligaciones de las y los funcionarios públicos de la PGJEM. “TOMADO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS”

Todos los funcionarios públicos de la PGJEM tienen la obligación de:

- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la atención de la mujer en situación de violencia.
- Cumplir con orden su trabajo y abstenerse de cualquier acto en el cual se suspenda el servicio o implique el ejercicio indebido de su empleo o cargo.
- Formular, ejecutar y administrar correctamente el manejo de bienes y recursos económicos, de la institución.
- Utilizar los recursos humanos y materiales, vigilar y conservar la documentación y la información a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén destinados.
- Respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos y dar buen trato a sus subalternos; informar a quien corresponda los casos de incumplimiento en el desempeño de su labor.
- No intervención en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él.
- Abstenerse de aceptar o recibir por sí o por otra persona, dinero u objetos, a su favor.
- Cumplir con orden su trabajo y abstenerse de cualquier acto en el cual se suspenda el servicio o implique el ejercicio indebido de su empleo o cargo.

Es muy importante para aquellas personas que laboran en la PGJEM tener presente las distintas obligaciones que deben de cumplir para brindar una correcta atención.

¿Cuántas de estas obligaciones cumples?

Obligaciones del funcionamiento público de la PGJEM	
Atención oportuna	Otorgar servicios que proporcionen protección y atención física y mental de las mujeres en situación de violencia, incluye la promoción de relaciones no violentas y la prevención de la violencia.
Honestidad	Aplicar el conocimiento científico, técnico y humanístico vigente y comúnmente aceptado en la atención de la mujer en situación de violencia en la forma debida y experta.
Calidez en la atención	Establecer con cada mujer en situación de violencia una relación profesional, amable, personalizada y respetuosa; se hará con quien tutele sus derechos, a quienes habrán de dirigirse por su nombre, sin diminutivos ni familiaridades.
Estrategias de comunicación	La presentación, el arreglo debido y el lenguaje empleado son elementos primordiales para establecer vínculos de comunicación efectiva con la mujer en situación de violencia y sus allegados, y obtener su confianza.
Respeto a la dignidad	Trato digno y considerado respecto de la condición sociocultural de los pacientes, de sus convicciones personales y morales, con acato a su intimidad y pudor, independientemente de su edad, género y circunstancias personales.
Respeto a la problemática	Atenderán integralmente a las mujeres en situación de violencia, omitiendo actitudes reduccionistas a la situación.
La confidencialidad	Elemento indispensable para que las mujeres en situación de violencia acudan a solicitar auxilio, la confidencialidad representa en muchos casos comprometer la seguridad de las mujeres.

3.2 Ética del servidor público ante la violencia de género

Las y los servidores públicos comprometidos con su actividad profesional en la atención de mujeres en situación de violencia debe ser consciente, tanto de los valores sociales y profesionales que rodean su trabajo, como de sus propios valores, que se encuentran entremezclados, lo que hace necesario adoptar una posición crítica de la misma práctica, reflexionando sobre ella, y cuestionándola. (Banks, 1997.)

Así también, en el análisis de la violencia, nos arriesgamos a confundir la realidad humana y social (lo que la gente y los grupos sociales son y hacen) con el deseo personal o la norma moral (lo que queremos que sean o lo que deberían ser).

Algo que no sólo ocasiona imperdonables distorsiones de la realidad a evaluar, si no que termina eximiendo al analista social de su cometido básico: entender lo que pasa, y por que la mujer en situación de violencia “hace lo que hace” antes de intentar cambiarlo.

Para tener en cuenta al momento de la atención:

- Las Mujeres NO son responsables de ningún tipo de violencia en su contra.
- A las Mujeres NO les gusta ser violentadas.
- La Violencia NO se manifiesta sólo con golpes.
- Las mujeres que acuden ante una autoridad, buscan solucionar su problemática y es obligación de las servidoras y servidores públicos atenderlas cuantas veces sean necesarias.

3.3. ¿Por qué las y los servidores públicos deben de atender con calidad y calidez a la mujer en situación de violencia?

En contadas ocasiones, las mujeres en situación de violencia dan a conocer su condición a la PGJEM, ya que muchas de ellas prefieren callar si se considera que la violencia ejercida por un desconocido no causará el mismo daño moral que la realizada por un conocido, pues el primero ejercerá violencia casualmente, mientras que el segundo lo hará fácilmente a sabiendas de las costumbres y la situación de la víctima. Considerando que la violencia en la familia es aún más impactante que la cometida por un conocido, ya que rompe con el vínculo de confianza y armonía presentes en este tipo de relaciones.

El golpe por un desconocido provoca dolor, por un conocido decepción, y por un familiar humillación. La primera situación será denunciada inmediatamente, la segunda será meditada antes de tomar una acción y la tercera será ocultada la mayor de las veces.

Violencia hacia la mujer

Agresor	Desconocido	Conocido	Familiar
Frecuencia	Ocasional	Temporal	Permanente
Causa	Dolor	Decepción	Humillación
Reacción	Inmediato	Meditada	Oculto

¿Por qué una mujer NO denuncia?

- Violencia por parte de Funcionarios Públicos (violencia institucional)
- Sistema de justicia poco útil
- No sentirse escuchada
- No considerarse parte del proceso...

Considerando lo anterior aunando que muchas mujeres no ven a el sistema de justicia como una entidad útil a la cual recurrir después de sufrir violencia, y cuando la mujer en situación de violencia acuden a realizar la denuncia en muchos casos no es considerada como parte en el proceso, se ve reducida al papel de denunciante y testigo, siendo en muchos casos violentada nuevamente por las y los funcionarios públicos ya sean, policía, defensores, jueces, etc. Es por ello la necesidad de crear medios para atender con calidad y calidez a la mujer en situación de violencia y evitar la violencia institucional

Por lo que la satisfacción de las necesidades de las mujeres en situación de violencia es un factor relevante ya que esto determinara el ejercicio de la denuncia ante la violencia hacia la mujer por lo que debe de ser de calidad y calidez de cualquier funcionario público, y en concreto de los servicios de la PGJEM.

Algunos de los criterios de calidad y calidez que se deben considerar para una atención adecuada por parte de las y los funcionarios públicos, que prestan atención a mujeres en situación de violencia son los siguientes:

ALGUNOS ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA PARA EL PROCESO EN LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

- Proporcionar acceso a los diferentes servicios con los que se cuenta sin importar la naturaleza de la violencia, edad, raza, religión, etnicidad y orientación sexual.
- Ser honesto y sincero.
- Informar con palabras sencillas y comprensibles.
- Crear un clima de confianza.
- Explicar con claridad el procedimiento de atención.
- Explicar con ejemplos, el proceso que tendrá que realizar.
- Dedicar el tiempo necesario que requerirá su caso.
- Explicar los procesos que deben de cumplir en el proceso.
- Permitir expresar preocupaciones y opiniones.
- Informar de los servicios sociales existentes de otras instituciones y organizaciones especialistas en violencia hacia la mujer.
- Ofrecer un seguimiento al caso.

4. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA PGJEM

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos es una de las pioneras en la atención integral a la mujer en situación de violencia, ya que proporciona modelos que inspiran la acción de cumplir con las necesidades de las mujeres en esa situación y ofrecer una respuesta más equitativa y cuidadosa.

Al incluir servicios integrales en la atención de mujeres en situación de violencia se derivan la investigación, la atención y los servicios, ya que su trascendencia radica en hacer públicas las demandas de las mujeres e influir en la formación de nuevas políticas con equidad y perspectiva de género.

Los servicios de atención integral no sólo se enfocan a la mujer, sino también a su familia, el contexto en el que se desarrolla la experiencia, además de que la mujer es asistida desde los ámbitos jurídicos, psicológicos, médicos y sociales.

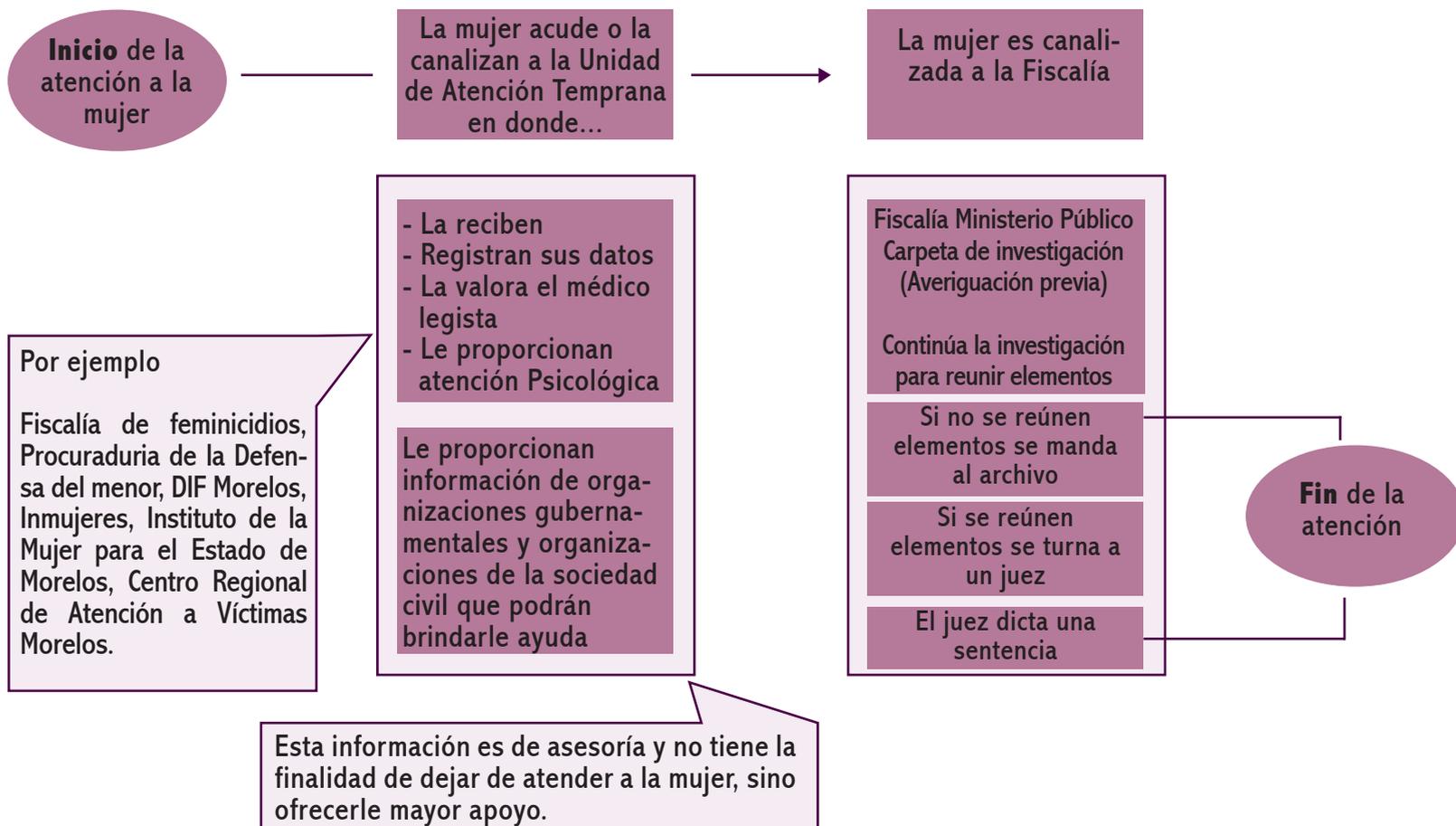
4.1 Atención integral a la mujer

Uno de los elementos claves para el tratamiento efectivo de la violencia y su erradicación es comprender los contextos donde se genera y las dificultades para identificarla, así como sus causas y consecuencias. Saber cómo detectarla, orientar a las mujeres y actuar adecuadamente mejorará las actuaciones y la intervención con quienes la padecen, con el objetivo de minimizar los efectos y su perpetuación social.

Generalmente, las mujeres que sufren malos tratos son incapaces de ayudarse por sí mismas debido al deterioro psicológico que presentan como consecuencia de la violencia reiterada. Por eso la detección y la atención profesional representan un apoyo clave para romper con la violencia de género y facilitar la normalización de la vida de la mujer y de las personas que de ella dependen, su reincorporación a la vida social y su recuperación psicológica.

Por otra parte, los discursos de negación, legitimación, justificación o naturalización de la violencia de género que siguen vigentes en nuestra sociedad y en una parte de las y los profesionales que intervienen en el proceso, así como los mitos y estereotipos mediante los que se transmiten, provocan en las mujeres un estado de conflicto e inseguridad en la percepción e interpretación de la agresión que están sufriendo, que paraliza o anula su capacidad de reacción y la búsqueda de soluciones y dificulta la detección por parte de los servicios que deben intervenir.

Ruta de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Morelos



4.2 Áreas de atención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos ante situaciones de violencia

El proceso de atención de la PGJEM, a través de sus áreas de Atención Temprana y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, busca proteger a la mujer en situación de violencia en sus aspectos físicos, jurídicos y sociales. Esta atención pretende tutelar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia .

La Institución del Ministerio Público, es presidida por el Procurador General, cuyo principal objetivo es salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad: así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia e intervenir en los actos que sobre esta materia, para tutelar los derechos colectivos e individuales de la Población y procurar el respeto a las garantías individuales; así como Investigar y perseguir los delitos del Orden Común y la salvaguarda del orden Constitucional y la legalidad comprende.

La intervención del Ministerio Público en todos los juicios en que sea parte el Estado, promoverá la estricta observancia de la Ley y la protección del interés público. Se encarga del estudio, promoción y ejecución, de los programas y acciones que correspondan a la Procuración de Justicia. Brindando orientación y asistencia a las víctimas de los delitos; protección a los indígenas, menores e incapaces, mediante la Tutela Jurídica correspondiente, además de asesorar y patrocinar a la ciudadanía que así lo requiera en los juicios que se sigan ante cualquier autoridad jurisdiccional, excepto en materia penal; garantizar el respeto a los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el Estado de Morelos.

En la averiguación previa, así como la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, incluyendo el libramiento de la orden de aprehensión, de comparecencia o de cauteo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, aportará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos y de la responsabilidad que corresponda, planteando, en su caso, las excluyentes de responsabilidad penal o las causas de extinción de la pretensión punitiva de que tengan conocimiento. Formulará conclusiones y exigirá la reparación patrimonial que corresponda al ofendido, solicitando la aplicación de las penas y medidas que procedan⁴.

⁴ Tomado de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Morelos.

4.2.1. Unidad de Atención Temprana

Es el primer paso en este proceso, es la encargada de recibir a toda víctima que acude a presentar una denuncia o querrela. En ella se realizan las siguientes acciones:

- Tomar los datos generales de la víctima
- Tomar la declaración de la víctima
- Canalizar a la víctima a las unidades de investigación correspondientes para la oportuna resolución del caso.
- Si es necesario, la canalización también se realiza a instituciones externas, con el objetivo de brindar a la víctima una atención integral.

4.2.1.1 Médico legista

El médico legista es aquel profesional que además de poseer una formación en materia de salud, cuenta con conocimientos sobre normatividad legal, lo que le permite apoyar a las autoridades para determinar pericialmente si hay materia de delito.

En esta área se realizan todas las pruebas necesarias para determinar su estado de salud, tanto físico como fisiológico y emitir un diagnóstico.

Entre las funciones que desempeña el médico legista destaca el realizar exámenes periciales de:

- Integridad física (lesiones, violencia familiar).
- Integridad sexual.
- Ginecológicos.
- Obstétricos.
- Estado de salud.
- Valoración del daño físico.
- Determinación de desfiguración de rostro

4.2.1.2 Atención Psicológica

Se entiende como atención psicológica al proceso de iniciar una psicoterapia, con el propósito de lograr una mejoría en la calidad de vida de las víctimas de violencia. Asimismo, representa un proceso de crecimiento personal, para lograr un mayor autoconocimiento. Así como también mejorar el ambiente familiar de las mujeres en situación de violencia.

4.2.2.- Fiscalías

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos inició un ambicioso programa de Fiscalías Prototipo de Modernización, con el objetivo de promover la preparación, organización y transición hacia la etapa de modernización de la institución y de la procuración de justicia.

Una de las características a destacar por esta área, es la de remitir a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, para que intervenga en el ámbito de su competencia; así como solicitar apoyo a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, para dictámenes de trabajo social o psico-sociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la averiguación previa.

4.2.2.1.- Ministerio Público

De acuerdo al artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el Ministerio Público

Atribuciones:

- Salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia
- Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia e intervenir en los actos que sobre esta materia, prevenga la legislación de planeación y desarrollo
- Tutelar los derechos colectivos e individuales de la Población y procurar el respeto a las garantías individuales
- Dar cumplimiento a las Leyes en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias

La atribución constitucional del Ministerio Público es la persecución de los delitos.

Es la instancia Administrativa encargada de recibir, integrar y resolver las Averiguaciones Previas hasta la consignación y en el proceso ser la parte acusadora de un probable responsable de la comisión de un delito.

4.2.3.- Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas

Esta dirección proporcionar a las personas en situación de violencia ayuda médica o psicológica urgente que requieran, no importa si cuentan o no con una averiguación previa existente. En la asesoría se les informa de los derechos que en su favor establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, otras leyes y reglamentos; proporcionándoles acompañamiento durante todo el proceso de atención.

Uno de los aportes más importantes de esta área, tal vez sea la aplicación de apoyo a las personas en situación de violencia intrafamiliar, proporcionándoles apoyo psicológico y médico que requieran, encauzándolas al Ministerio Público para que investigue y persiga los delitos cometidos en su agravio.

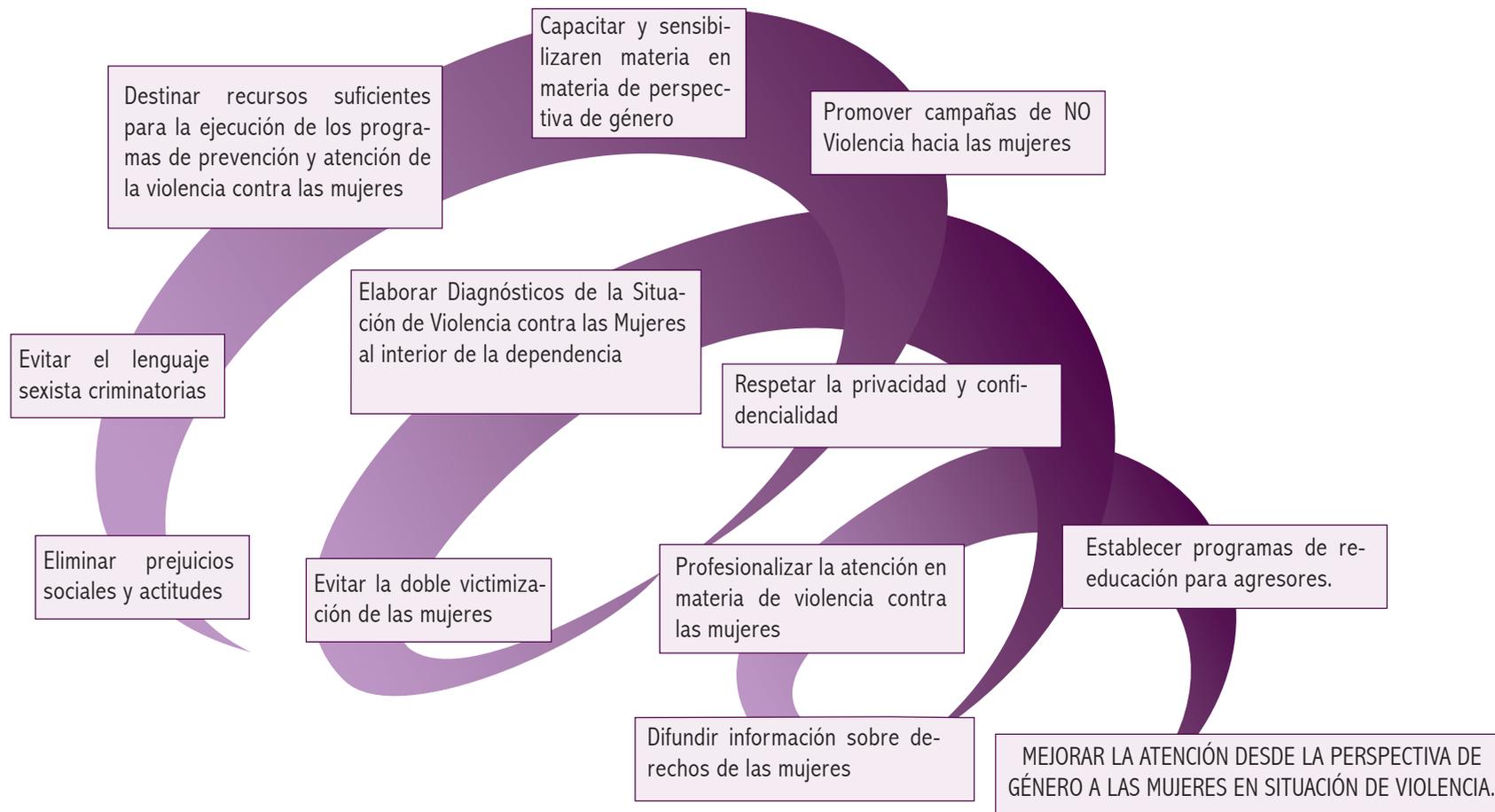
Del mismo modo, otorga asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a personas de escasos recursos que lo soliciten, en juicios de carácter familiar, civil, mercantil, agrario, de garantías o administrativo, en todas las instancias legales.

Las distintas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en la atención a la mujer en situación de violencia, no son limitativas en este tema. Lo relevante en la lucha para la eliminación de la violencia en la mujer, radica en su entendimiento, comprensión e involucración por todos y cada uno de las personas que compartimos esta preocupación.

La sensibilización es este tema es el primer paso para erradicar prácticas de discriminación y empezar a proporcionar una adecuada atención a la mujer por parte de todos, pero sobre todo con aquellos que tienen una doble responsabilidad, con su institución y con la mujer en situación de vulnerabilidad.

Mejorar la atención y profesionalizar la actividad laboral es un esfuerzo constante y permanente. Que requiere el esfuerzo de todos los sectores, es por eso que la utilización de este manual no debería limitarse al uso del personal para quien va dirigido, sino extender su utilización dentro y fuera de las instituciones. Contribuir por una mejor atención de las y los funcionarios públicos, es un esfuerzo que bien vale la pena.

PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LA MUJER





ANEXO

MARCO LEGAL INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga fuerza legal a los tratados y leyes internacionales que suscriba el gobierno mexicano, es conveniente distinguir la importancia del marco legal internacional, nacional y estatal que sustenta la propuesta del Manual para la Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres en Situación de Violencia de la PGJEM, para que su contenido esté en concordancia con el marco legal vigente en esos tres ámbitos.

Por ello, presentamos un desglose de los aspectos más significativos del contenido de dichos ordenamientos, para proporcionar un sustento legal sólido en el que operará el Manual propuesto.

I. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

El Estado Mexicano, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscribió el 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y, como miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), suscribió también el 9 de junio de 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará; convenciones que fueron debidamente aprobadas por el Senado de la República y promulgadas respectivamente el 12 de diciembre de 1981 y el 19 de enero de 1999.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, fue suscrita en por la OEA en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, del 6 al 10 de junio de 1994.

En el Preámbulo de la Convención, se señala que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer del reconocimiento, goce y ejercicio sus derechos y libertades. Por ello, la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En su Artículo 1, señala que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Más adelante, especifica que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Por ello estipula que se deberán establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Mención especial merece el artículo 7, que indica que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar dicha violencia”, y en el Capítulo VIII, artículo 8, se señala lo que puede establecerse como fundamento legal a nivel internacional para la elaboración del Manual que se propone: “Los estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ... c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo este la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer... d) suministrar los servicios especializados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia”.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Esta Convención estableció desde su inicio que no sólo se trata de una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también de un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos y reconoce de manera explícita que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

En su artículo 1, señala que debe entenderse como discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por otro lado, afirma los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

En 14 artículos se detallan las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en pro de la igualdad entre géneros y se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer: sus derechos civiles, su condición jurídica y su condición social.

En el artículo 16, la Convención aborda la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Un aspecto operativo importante es la integración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, descrito en los artículos 17 al 30, “Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención”. Este Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Por último, es necesario señalar que todas las disposiciones de la Convención afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación, al empleo y el acceso a servicios de salud. Se atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

II. INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

Esta Ley establece en su artículo 1, que tiene por objeto “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”.

Desde esta perspectiva, la pertinencia de un manual como el que se propone, está acorde con lo que esta Ley establece.

Se establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales.

Por eso, se reconoce la fuerza legal que tiene en nuestro país no sólo el marco legal emitido por el Poder Legislativo, sino también los tratados que a nivel internacional ha suscrito el gobierno mexicano, por lo que para la integración del Manual propuesto se toman en cuenta dichos tratados.

La LGAMVLV ubica los conceptos básicos sobre los que se deberá trabajar para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres, algunos de estos conceptos son: Violencia contra las Mujeres; Modalidades de Violencia; Víctima; Agresor; Derechos Humanos de las Mujeres; Perspectiva de Género; Empoderamiento de las Mujeres y Misoginia.

Por otro lado, se muestran los tipos de violencia contra las mujeres, a saber: La violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la violencia económica; la violencia sexual y cualquier otra forma análoga.

Del mismo modo se abordan las distintas modalidades de violencia, destacando en primer lugar, la violencia familiar; lo referente a la Violencia Laboral y Docente y la Violencia en la Comunidad.

La Ley también define la Violencia Institucional, que es uno de los fundamentos jurídicos para la elaboración del Manual, y que consiste en “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Se señala que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para tal fin, deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

La LGAMVLV especifica la Violencia Femicida y la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y define un instrumento importantísimo, las Órdenes de Protección, que consisten en “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”.

En cuanto a las atribuciones de la Procuraduría General de la República, la Ley establece que le corresponde promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración

de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres y proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Por lo que respecta a las atribuciones de las Entidades Federativas, éstas deberán instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Les corresponde promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia y revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de investigaciones, como en el caso de la integración del Manual propuesto.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)

Esta Ley fue publicada en agosto de 2006 y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Los principios rectores que sustentan esta Ley son la igualdad, la no discriminación, la equidad y los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que se establecen las acciones afirmativas y la transversalidad que distinguirán a las acciones en pro de la igualdad entre mujeres y hombres

La LGIMH indica que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales, conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres y elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales.

Asimismo, se establece que el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objetivos: Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

En los artículos 32 al 45, se abordan los objetivos y las acciones de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres y los temas relativos a la igualdad en la vida económica nacional, destacando el desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica e impulsar liderazgos igualitarios.

Por otro lado, se establece como uno de los objetivos de la Política Nacional, revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y en el artículo 39, fracción III, “Erradicar las distintas modalidades de violencia de género”

En el artículo 40, se establece uno de los fundamentos legales del Manual para la Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres en Situación de Violencia de la PGJEM: “... las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: ... III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres... y IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres”

Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar

La Norma Oficial Mexicana NOM-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar tiene, como su nombre lo indica, el objetivo de establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar. Su observancia es obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

La Norma establece que todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema deberán otorgar atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; el que pudo haber realizado el maltrato, y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.

Otro aspecto fundamental es que dicha Norma establece que en la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad y también que deberán dar aviso al Ministerio Público (MP).

Se deberá notificar al MP en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y se podrá

solicitar su intervención ante la incapacidad médica o legal de la o el usuario o la existencia de riesgo en su traslado, para que acuda un médico legista a la unidad de salud y la o el usuario afectado por violencia familiar, reciba servicios jurídicos, médico-legales y de asistencia social.

Se podrá informar y orientar sobre la posibilidad que tiene la víctima de denunciar ante la Agencia del MP correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda. Del mismo modo, después de proporcionar los primeros auxilios, se deberá dar aviso al MP para que se haga llegar del apoyo pericial que corresponda.

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS ESTATALES

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

Esta Ley menciona en su artículo 3, que “Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano”.

La Violencia contra las Mujeres, debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino. También se especifican las Modalidades de la Violencia contra las Mujeres, que consisten en las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres y los Tipos de Violencia contra las Mujeres, que se encuentran en concordancia con los conceptos enunciados por la LGAMVLV.

Por otra parte, la Ley entiende por Víctima a la mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia y Agresor a la persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

El Estado de riesgo, consiste en la eventualidad de un peligro por un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia; Estado de indefensión, a la imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas.

Otro concepto importante es el de Victimización, que consiste en el impacto psicológico y emocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres. Y Perspectiva de Género, que es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Esta ley, al igual que la LGAMVLV federal, considera que las Ordenes de Protección, son las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufran violencia en el ámbito familiar exclusivamente.

Asimismo, se establecen los principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia en un medio ambiente adecuado que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres: la no discriminación; la autodeterminación y la libertad de las mujeres; la igualdad entre mujeres y hombres; el respeto a la dignidad de las mujeres; la multiculturalidad de las mujeres, y la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

Un aspecto importante de esta Ley es que se estipula que las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia —como la PGJEM—, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirán los principios rectores ya señalados e incorporarán los ejes de acción a la política pública que implementen.

En los artículos 14 al 16 la Ley señala la modalidad de violencia Institucional, siendo en la parte final del artículo 16 donde se especifica los que puede sustentar la elaboración del Manual para la Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres en Situación de Violencia de la PGJEM: “El Estado y los municipios en sus distintos niveles y competencias, impulsarán acciones contra la tolerancia de la violencia considerando:.. IV. Los programas de capacitación para el personal adscrito a las instancias de procuración y administración de justicia”.

Se especifican también los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres y los ejes de acción que consagra el Sistema Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el Título Cuarto, artículos 37 al 42, se señalan los mecanismos garantes para las mujeres, entre ellos, la Alerta de Violencia Contra las Mujeres y el Agravio Comparado; asimismo se explicitan las Órdenes de Protección, señalando de modo específico que en caso de denuncia penal y

dentro de la etapa de averiguación previa, la aplicación de las órdenes de protección corresponde al MP, con auxilio de la policía, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el reglamento o acuerdo conducente que para tal efecto se emita.

Finalmente en los artículos 43 al 50, se aborda lo referente al Sistema Estatal y al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señalando de modo específico que el Sistema estará integrado entre otros por las y los titulares de la Secretaría de Gobierno; la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

En este contexto, la formulación del Manual para la Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres Víctimas de Violencia de la PGJEM, tiene un fundamento legal vigente y con plena justificación jurídica.

Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos

La recientemente publicada Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras

Por otra parte, que corresponde al Estado, a través del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos de conformidad con sus competencias, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo; implementando políticas públicas y desarrollando planes y programas con perspectiva de género.

Igualmente, en su artículo 11, esta Ley establece que para promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la Administración Pública Estatal llevará a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a implementar planes específicos para incentivar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante estrategias que garanticen que las diversas instancias incorporen la perspectiva de género en todas y cada una de sus acciones y políticas públicas que efectúen con motivo de las funciones y atribuciones.

Por ello, deberán incorporar la transversalidad de las políticas públicas; garantizar la institucionalización de la igualdad buscar erradicar las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, por lo que desde la perspectiva de esta Ley, es pertinente y necesaria la elaboración de un Manual para la Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres Víctimas de Violencia de la PGJEM.



GLOSARIO

ACCIONES AFIRMATIVAS

Son medidas que han ido implementando los Estados en sus políticas públicas a fin de eliminar las situaciones de discriminación para los sectores que se encuentran en desventaja. Son acciones encaminadas a suprimir y prevenir una situación de discriminación que está impidiendo el ejercicio de uno o más derechos. También son llamadas acciones positivas o de equidad.

AGRESOR

Se define como la persona que comete cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

CICLO DE LA VIOLENCIA

Concepto empleado para analizar y comprender la dinámica de la violencia de pareja. Plantea el desarrollo de la violencia a través de un proceso cíclico en el que se transita de estados de aparente calma a situaciones de violencia. El concepto fue descrito por Leonore E. Walker en 1979, quien realizó una investigación con mujeres en un centro de refugio; el estudio arrojó que en el 75 por ciento de los casos la violencia se desarrolló a través de un patrón con fases aparentemente definidas.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Atributos y facultades inherentes a las mujeres que forman parte de su dignidad humana; se encuentran reconocidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Se habla de Derechos Humanos de las Mujeres porque aún cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Denota “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil; sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ONU)

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Denota “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil; sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ONU)

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Proceso mediante el cual las mujeres toman conciencia y se apropian de sus derechos, bienes, recursos y oportunidades. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos define el empoderamiento como “Un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.

EQUIDAD DE GÉNERO

Principio que propone tomar en cuenta las diferencias entre las mujeres y los hombres para conseguir la igualdad de oportunidades. Plantea considerar los diferentes comportamientos, intereses, necesidades y posiciones de mujeres y hombres, así como compensar inequidades para que accedan a los recursos y a las oportunidades en igualdad de condiciones.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Son representaciones simbólicas, modelos de conducta y generalizaciones socioculturales acerca de “cómo debe ser” un hombre y “cómo debe ser” una mujer. Por ejemplo, se espera que los niños sean intrépidos y fuertes, en tanto las niñas serenas, mesuradas y cuidadosas.

FEMINICIDIO

“Es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos)

GÉNERO

Alude al conjunto de ideas, concepciones y demás construcciones que la sociedad adjudica a mujeres y a hombres según el contexto cultural e histórico en el que se encuentren. Es una construcción social susceptible al cambio.

IGUALDAD DE GÉNERO

Es el principio jurídico que garantiza el reconocimiento de los mismos derechos para mujeres y hombres ante la ley. La igualdad de género no significa que las mujeres y los hombres sean iguales, por el contrario supone que deben considerarse, valorarse y promoverse las diferencias en sus condiciones, necesidades e intereses.

MACHISMO

Es un conjunto de creencias y comportamientos basados en la exaltación del hombre sobre la mujer. Se expresa a través de conductas violentas en contra de las mujeres y su fin es perpetuar el control y dominio sobre ellas.

MISOGINIA

Conductas de odio, degradación y desprecio contra las mujeres; se expresa a través de la violencia.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Se refiere a las manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos).

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Se refiere a la intervención de las mujeres en cualquier organización política, partidos, asociaciones civiles, así como a la toma de decisiones en los ámbitos públicos. Implica el ejercicio de su derecho a ser electas en cargos de representación; así como su presencia en espacios de toma de decisiones públicos y privados.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

El concepto se define en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos como “Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

ROLES DE GÉNERO

Son papeles o funciones que la sociedad asigna de manera diferenciada a las mujeres y a los hombres. Son actividades, tareas y responsabilidades otorgadas a las personas en función de lo que se piensa deben hacer. Por ejemplo, las mujeres juegan el rol tradicional de madres y cuidadoras; en tanto el rol principal de los hombres ha sido el de proveedor.

SEXO

Conjunto de características biológicas (Cromosómicas, hormonales, fisiológicas, etcétera) con las que nacen los seres humanos y a través de las cuales se identifica si la persona es mujer u hombre.

TIPOS DE VIOLENCIA

Son las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos).

TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Proceso que consiste en incluir la perspectiva de género de una manera transversal en las políticas públicas, con un impacto que vaya desde el diseño hasta su evaluación, pasando por la ejecución

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos)

VULNERABILIDAD

Condiciones sociales, económicas, culturales o físicas que colocan a las mujeres en una situación de desventaja o susceptibilidad. No existe una predisposición de las mujeres a ser las víctimas ni las más vulnerables; sin embargo, las condiciones de mujeres y hombres son diferentes y éstas les colocan en una posición diferenciada respecto al riesgo.

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

NACIONAL

- Instituto Nacional de las Mujeres Calle Alfonso Esparza Oteo Número 119, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020 México Distrito Federal. 53 22 42 00 Teléfono larga distancia sin costo 01 800 0 911 466
- IMJUVE (Instituto Mexicano de la Juventud), servicio telefónico través de la cual un equipo de psicólogos orientará a los jóvenes que viven violencia en sus relaciones. Tel. 01800 2280092
- Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres, A.C. (COVAC), Tel:5440 1342
- Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A.C., Tel:5698 9047
- Hombres por la Equidad, Tel:(01-55) 11077797, www.hombresporlaequidad.org.mx/
- SAPTEL, Sistema Nacional de Apoyo, Consejo Psicológico e Intervención en Crisis por Teléfono, Tel. 52 59 81 21, 01 800 4 72 78 35
- Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), Corazón de la supermanzana no. 6, 1er piso, zona comercial, U.H. Vicente Guerrero, Iztapalapa, Distrito Federal. Tel 56 93 26 60.
- Vida Sin Violencia, Servicio telefónico confidencial, gratuito y nacional. Las 24 horas los 365 días del año. Tel. 01 800 911 25 11

MORELOS

- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Cecilio A. Robelo s/n Col. del Lago, por terminación Calle de la Luz Cuernavaca, Morelos Tel./ fax 017771730066 Línea de las Mujeres 018009111515

- Fiscalía Especializada contra los Servidores Públicos. Avenida Emiliano Zapata número 803, Colonia Buena Vista C.P. 62138, en Cuernavaca, Morelos, y se encuentra ubicada en el Edificio Principal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, Zona Metropolitana.
- Dirección General de Asesoría social y auxiliar a víctimas, Av. Morelos 206 entre Morrow y Aragón, tel 7773100624
- DIF Morelos, Calle Cuauhtemotzin N°, 1 esquina Plutarco Elías Calles, Centro,
- Instancia de la Mujer del Municipio de Atlatlahucan, Av. Km. 88 s/n Barrio San Mateo, 017353514500 017353515062 04473551429058
- Instancia de la Mujer del Municipio de Ayala Plaza Cívica Gral. Francisco Ayala S/N Col. Centro, 017353082342 017353082344 017353525977 EXT 207 CEL. 7351055090
- Instancia de la Mujer del Municipio de Coatlan, Calle Aldama S/N Col. Centro, 017513960225 EXT. 111 0457341218456
- Instancia de la Mujer, Carretera Mexico-Oaxaca #468 Col. Plan de Ayala, Cel. 73525568 017353081900 Ext. 216 Cel. 0457351251568 017351080526
- Instancia Municipal para la Mujer Zapatenze, No Reección #71 Col. Centro, 3680907 EXT. 26 0447771324193
- Instancia de la Mujer del Municipio de Huitzilac, Lázaro Cárdenas #1 Col. Centro interior DIF, 017393930294 EXT. 109 CEL. 7771754202
- Instancia de la Mujer del Municipio de Jojutla, Calle Zayas Enriquez #403 Col. Centro h. ayuntamiento, 017343420759 0457345240409 Ayuntamiento 017343420151
- Instancia Municipal de la Mujer de Jonacatepec, Calle Guerrero Num. 4 Col. Centro, 017353552443 Cel0447351500806
- Instancia en la Atención a la Mujer en Mazatepec, Calle Plaza de la Constitución #1 Col. Centro (ayuntamiento), 017373730280 017373731345 FAX 017373734611 EXT.117 Cel 7772103323



- Instancia de la Mujer de Ocuilco, Calle Molotla #4 Barrio Tecamachalco Col. Centro, 017313570161 EXT.13 017311702307 0457353507576 tel. momentáneo 7351163006
- Instancia de la Mujer del Municipio de Puente de Ixtla, Av. No Releccion #104 Col. Centro, 017513442063 017341088439 0457341054644
- Instancia Municipal de la Mujer del municipio de Temixco, Venustiano Carranza S/N Col. Centro Plaza Solidaridad cp. 62580,0020 3653676
- Instancia de la Mujer Tepalcingo, Plaza Miguel Hidalgo s/n Col. Centro, 0457351122457 017693518131 Cel Aide asistente 0457351886564
- Instancia Laura Quiroz Concha, Av. Revolucion S/N Barrio San Jose, AYUN017393951049 OFI. 01739395711 CASA 017393950570 0457772010097
- Instancia de la Mujer Tlaltizapanenze, Calle Hidalgo Sur Col. Centro #2, Ayunt. 017343450020 DIF 017343450889 EXT. 117 CEL. 0457341112546
- Centro de Atención de la Mujer Tlahuica Guadalupe Morales Pinzón, Priv. De Corregidora S/N Col. Centro, 017343421759 01734340346 EXT. 117 0457341088915
- Por los Derechos de la Mujer, Col Centro Interior Centro Cultural, 3612158/3614108 EXT 125/126 FAX 101 0447772165793 0447773703166an
- Instancia de la Mujer del Municipio de Yautepec, Calle del Hospital No. 7, Barrio de Rancho Nuevo 01 735 394 71 27 0457351183029
- Instancia de la Mujer del Municipio de Zacatepec, Emiliano Zapata #23 Col. Centro, 0457775644704 0457341144256 01734343046
- Instancia de la Mujer del Municipio de Zacualpan, Calle Constitucion #1 Col.Centro, 017313574708 017313574005 EXT.110 0457351634617



Bibliografía

INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, México.

INMUJERES, Derechos Humanos de las Mujeres (cuadernillo), 2a ed., México, 2003.

INMUJERES, Guía metodológica para la sensibilización en género: Vol. 4 Violencia contra las Mujeres. Un obstáculo crítico para la igualdad de género

INMUJERES-DF, La equidad de género en la administración pública. Fundamentos teóricos. 2ª edición, México, 2007.

VEREDA THEMIS, y GRUPO DE EDUCACIÓN POPULAR MUJERES AC, La perspectiva de género en las instituciones públicas. Notas para el trabajo cotidiano, México, 2004.

-
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (Última Reforma 20-01-09).
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos, 2007.
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará.

**Manual para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
en Atención con Perspectiva de Género a las Mujeres en Situación de Violencia**

Se imprimió en los talleres: Encuadernación AMOXTLIS.A. de C.V.,
José Peón Contreras 65-Acol. Algarín 06880, México, D.F.
El tiraje fue de 1300 ejemplares más sobrantes de reposición.